

se tratase de parte del permiso se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de 12 de junio de 1959, pero si la renuncia fuera total, la titular vendrá obligada a ingresar en el Tesoro, la diferencia entre la cantidad realmente invertida debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Quinta.—Dentro del plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», la titular deberá constituir nueva garantía bancaria cuya cuantía será de 520.850 pesetas.

Sexta.—De acuerdo con el artículo 38 del Reglamento de 12 de junio de 1959, las condiciones segunda, tercera y quinta constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Segundo.—Revierten al Estado, la dos áreas segregadas siguientes:

Area número 1 segregada del permiso «Gelsa» de 4.629 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 41° 29' N; Sur, 41° 20' N; Este, 3° 25' E y Oeste, 3° 24' E.

Area número 2 segregada del permiso «Gelsa» de 2.315 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 41° 29' N. Sur, 41° 20' N; Este, 3° 25' E y Oeste, 3° 24' E.

En aplicación del artículo 32.2 de la Ley, estas áreas serán francas y registrables si en el plazo de seis meses desde su reversión, la Administración no adopta cualquiera de las resoluciones contempladas en dicho precepto.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director General de la Energía.

16719

ORDEN de 26 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.306/73, promovido por «Société des Verreries Industrielles Reunies du Loing (SOVIREL), S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de fechas 27 de mayo de 1970 y 20 de junio de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.306/73, interpuesto por «Société des Verreries Industrielles Reunies du Loing (SOVIREL), S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de fechas 27 de mayo de 1970 y 20 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 22 de mayo de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Falamos: Que por no estar ajustados a derecho los acuerdos de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta, y veinte de junio de mil novecientos setenta y dos, que denegaron a «Société des Verreries Industrielles Reunies du Loing (SOVIREL), S. A.», la iniciación en España de la marca número trescientos treinta y tres mil seiscientos quince, debemos anularlos y, admitiendo el recurso contencioso-administrativo contra el/los formulado, declarar el derecho de la actora e inscribir la citada marca, con efectos y prioridad desde la fecha de solicitud; todo ello sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16720

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la electrificación de los caseríos «Los Carrillos» y «Tierras Coloradas» del término municipal de Abanilla (Murcia) y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Murcia a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Alicante, calle Calderón de la Barca, número 16, solicitando autorización para la electrifica-

ción de los caseríos «Los Carrillos» y «Tierras Coloradas» del término municipal de Abanilla (Murcia), y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de las siguientes instalaciones eléctricas: Línea interprovincial de transporte de energía eléctrica a 20 KV. de tensión, simple circuito, trifásico, que se construirá con conductores de aluminio-acero de 32,9 milímetros cuadrados se sección cada uno, sobre apoyos metálicos mediante aisladores rígidos; tendrá su origen en la actual línea de la misma Empresa denominada «Lo Randero» en término municipal de Orihuela (Alicante), finalizando en el centro de transformación a instalar en el caserío «Tierras Coloradas», del término municipal de Abanilla (Murcia), con una longitud de 2.580 metros, desde el apoyo número 9 de esta línea se establecerá una derivación de las mismas características técnicas que con una longitud de 1.548 metros llegará al centro de transformación a instalar en el caserío «Los Carrillos» también del término municipal de Abanilla, (Murcia). La longitud total de las dos líneas será de 4.138 kilómetros, de los cuales 510 metros discurrirán por la provincia de Murcia (término municipal de Abanilla) y los restantes por la de Alicante (término municipal de Orihuela).

Dos centros de transformación, tipo intemperie, compuestos cada uno de un transformador de 25 KVA. de potencia, relación de transformación 20.000/380-230 V. y de los preceptivos elementos de protección y maniobra.

Red de distribución en baja tensión en los núcleos de población a electrificar.

La finalidad de estas instalaciones será de dotar de energía eléctrica los citados caseríos de «Los Carrillos» y «Tierras Coloradas» del término municipal de Abanilla (Murcia).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1975.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados Provinciales del Ministerio de Industria de Murcia y Alicante.

16721

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Badajoz hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

11.495. «María Jesús». Hierro. 763. Cabeza de Buey y Castuera.  
11.568. «2.ª ampliación a Fina 2-A». Plomo, cobre, zinc y plata.  
10.670. Cabeza de Buey, Garlitos, Capilla, Zarza Capilla, Risco Peñalsordo.

11.571. «María Josefa». Caolín. 56. Cristina.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Badajoz, 3 de junio de 1975.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.

16722

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real, por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación provincial del Ministerio de Industria en Ciudad Real hace saber: Que han sido caducados por renuncia del interesado el primer permiso y por falta de trabajos los otros dos, los siguientes permisos de investigación minera en expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

12.061. «San Gabriel». Antimonio. 49. Anchuras.  
12.091. «Nena Segunda». Manganeso. 196. Valenzuela.  
12.099. «El Pedregón». Hierro. 3050. Horcajo de los Montes y Navalespino.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Ciudad Real, 8 de junio de 1975.—El Delegado provincial, Juan Antonio Ochoa.

16723

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Murcia por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Murcia hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas, por falta de pago del canon de superficie, las siguientes concesiones de explotación minera, en expresiones del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

- 9.367. «San Antonio». Hierro. 10. Murcia.
- 9.368. «Santa Matilde». Hierro. 10. Murcia.
- 9.767. «Por Si Topa». Hierro. 8. Murcia.
- 9.852. «Dem. a San Antonio». Hierro. 4-36-50. Murcia.
- 10.420. «El Túnel». Hierro. 12. Murcia.
- 10.397. «Previsión». Hierro. 12. Murcia.
- 11.156. «La Bonita». Hierro. 10. Murcia.
- 13.910. «Guillermo». Azufre. 72. Moratalla.
- 20.267. «María Paz». Azufre. 89. Moratalla.
- 20.282. «Amanecer». Hierro. 16. Murcia.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Murcia, 2 de junio de 1975.—El Delegado provincial, Anselmo Pérez Aracil.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

16724

*ORDEN de 19 de junio de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, la instalación de la bodega de crianza de vinos de Montilla (Córdoba), por «Bodegas Sánchez Aroca, S. A.».*

Imo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por «Bodegas Sánchez Aroca, S. A.», para instalar una bodega de crianza de vinos en Montilla (Córdoba), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la bodega de crianza de vinos por «Bodegas Sánchez Aroca, S. A.», en Montilla (Córdoba) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluiría en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando exceptuado el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industria agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión y que disponen de los medios financieros suficientes para hacer frente a la tercera parte de la inversión que se proyecta.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de junio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Imo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

16725

*ORDEN de 19 de junio de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en San Sadurni de Noya (Barcelona) por «Molino de L'Aixertell, S. A.».*

Imo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por «Molino de L'Aixertell, S. A.», para instalar una bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en San Sadurni de Noya (Barcelona), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora por «Molino de L'Aixertell, S. A.», en San Sadurni de Noya (Barcelona) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluir en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, las actividades industriales de crianza y embotellado de vinos y en el grupo A sin subvención, la actividad industrial de elaboración de vinos, quedando exceptuado el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución para presentar el proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión y que disponen de los medios financieros suficientes para hacer frente a la tercera parte de la inversión que se proyecta.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de junio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Imo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

16726

*ORDEN de 25 de junio de 1975 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de varias zonas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

Imos. Sres.: Por Decreto 1895/1974, de 30 de mayo, se declaró de utilidad pública y de interés social la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en varias zonas de las Islas Canarias, provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, así como la aplicación en dichas zonas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras que afecta a varias zonas de Santa Cruz de Tenerife, que se refiere a las obras de red de caminos, balsas de agua e investigación y captación de aguas. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973 y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la ordenación de explotaciones se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de varias zonas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, declaradas de actuación de este Instituto por Decreto de 30 de mayo de 1974.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos e investigación y captación de aguas, quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las obras de balsas para riego como complementarias en el grupo d), del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para estas una subvención del 40 por 100 y un plazo de devolución de los anticipos reintegrables de quince años.